

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (Cesar).

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL. – CHIRIGUANA – CESAR- JULIO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

AUTO No. 735

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA

DTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

APDO: DRA. GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS

DDO: ELISBETH CAMACHO HERNANDEZ

RDO: 20-178-40-89-001-2022-00067-00

OBJETO A DECIDIR

Siendo el momento oportuno se procede a resolver el memorial impetrado por el apoderado judicial del demandante, quien solicita Medidas Cautelares en el presente Proceso conforme lo establece el art. 590 Y 599 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR la medida cautelar solicitada por la parte demandante, atendiendo a que no aporta las direcciones de correo electrónico de las entidades bancarias a las cuales pretende oficiar, de igual forma se niega la correspondiente al embargo de salario de la demandada como empleada de la Alcaldía de Chiriguana, por la mismas razones indicadas en líneas superiores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Chiriguana, el 19 de Julio de 2022. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No. 97.**

El secretario:


JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

